

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO C. JOSÉ GUADALUPE BARRÓN MONTOYA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

C E R T I F I C O

QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II, ASÍ COMO EL INCISO A) Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN IV DEL CITADO ARTÍCULO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2, 3, 27, 30 FRACCIÓN I Y X, 107 Y 108 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 3 Y 16 DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 10 Y 15 DE LA LEY PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, TUVO BIEN APROBAR POR MAYORIA ABSOLUTA, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE, **LA PROPUESTA DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012, LA CUAL ES LA SIGUIENTE:**

MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, ASÍ COMO EL INCISO A) Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN IV DEL CITADO ARTÍCULO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2, 3, 27 Y 30 FRACCIÓN I Y X, 107 Y 108 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 3 Y 16 DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 10 Y 15 DE LA LEY PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y;

CONSIDERANDO

1. QUE EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ESTABLECE EN SU FRACCIÓN IV QUE LOS MUNICIPIOS ADMINISTRARAN LIBREMENTE SU HACIENDA, LA CUAL SE FORMARÁ DE LOS RENDIMIENTOS DE LOS BIENES QUE LES PERTENEZCAN, ASÍ COMO DE LAS CONTRIBUCIONES Y OTROS INGRESOS QUE LAS LEGISLATURAS ESTABLEZCAN A SU FAVOR, Y EN TODO CASO:

A) PERCIBIRÁN LAS CONTRIBUCIONES, INCLUYENDO TASAS ADICIONALES, QUE ESTABLEZCAN LOS ESTADOS SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, DE SU FRACCIONAMIENTO, DIVISIÓN, CONSOLIDACIÓN, TRASLACIÓN Y MEJORA ASÍ COMO LAS QUE TENGAN POR BASE EL CAMBIO DE VALOR DE LOS INMUEBLES.

LOS MUNICIPIOS PODRÁN CELEBRAR CONVENIOS CON EL ESTADO PARA QUE ÉSTE SE HAGA CARGO DE ALGUNAS DE LAS FUNCIONES RELACIONADAS CON LA ADMINISTRACIÓN DE ESAS CONTRIBUCIONES.

B) LAS PARTICIPACIONES FEDERALES, QUE SERÁN CUBIERTAS POR LA FEDERACIÓN A LOS MUNICIPIOS CON ARREGLO A LAS BASES, MONTOS Y PLAZOS QUE ANUALMENTE SE DETERMINEN POR LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS.

C) LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS A SU CARGO.

LAS LEYES FEDERALES NO LIMITARÁN LA FACULTAD DE LOS ESTADOS PARA ESTABLECER LAS CONTRIBUCIONES A QUE SE REFIEREN LOS INCISOS A) Y C), NI CONCEDERÁN EXENCIONES EN RELACIÓN CON LAS MISMAS. LAS LEYES ESTATALES NO ESTABLECERÁN EXENCIONES O SUBSIDIOS EN FAVOR DE PERSONA O INSTITUCIÓN ALGUNA RESPECTO DE DICHAS CONTRIBUCIONES. SÓLO ESTARÁN EXENTOS LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DE LOS ESTADOS O LOS MUNICIPIOS, SALVO QUE TALES BIENES SEAN UTILIZADOS POR ENTIDADES PARAESTATALES O POR PARTICULARES, BAJO CUALQUIER TÍTULO, PARA FINES ADMINISTRATIVOS O PROPÓSITOS DISTINTOS A LOS DE SU OBJETO PÚBLICO.

LOS AYUNTAMIENTOS, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, PROPONDRÁN A LAS LEGISLATURAS ESTATALES LAS CUOTAS Y TARIFAS APLICABLES A IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS Y LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES QUE SIRVAN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA.

LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS APROBARÁN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS, REVISARÁN Y FISCALIZARÁN SUS CUENTAS PÚBLICAS. LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS SERÁN APROBADOS POR LOS AYUNTAMIENTOS CON BASE EN SUS INGRESOS DISPONIBLES, Y DEBERÁN INCLUIR EN LOS MISMOS, LOS TABULADORES DESGLOSADOS DE LAS REMUNERACIONES QUE PERCIBAN LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES, SUJETÁNDOSE A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

LOS RECURSOS QUE INTEGRAN LA HACIENDA MUNICIPAL SERÁN EJERCIDOS EN FORMA DIRECTA POR LOS AYUNTAMIENTOS, O BIEN, POR QUIEN ELLOS AUTORICEN, CONFORME A LA LEY;

2. QUE POR SU PARTE, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO SEÑALA EN SU ARTÍCULO 35 QUE EL MUNICIPIO LIBRE CONSTITUYE LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

3. QUE LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO SON DISPOSICIONES NORMATIVAS EN LAS QUE SE ESTABLECE ANUALMENTE EL MONTO DE LOS IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS, PARTICIPACIONES, APORTACIONES E INGRESOS EXTRAORDINARIOS QUE TENGAN DERECHO A PERCIBIR LOS MUNICIPIOS, CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 3 Y 16 DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 10 DE LA LEY PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

4. QUE EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES, EL AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO., PRESENTA ANTE EL HONORABLE CABILDO, SU INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.

5. QUE LAS APORTACIONES Y PARTICIPACIONES ESTATALES Y FEDERALES SE DETERMINARON CONSIDERANDO LOS MONTOS ESTABLECIDOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011 Y EN LA LEY QUE FIJA LAS BASES, MONTOS Y PLAZOS, CONFORME A LOS CUALES SE DISTRIBUIRÁN LAS PARTICIPACIONES FEDERALES CORRESPONDIENTES A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.

6. QUE LA PRESENTE LEY, ES UN INSTRUMENTO JURÍDICO QUE REFLEJA LOS RECURSOS A OBTENER POR EL MUNICIPIO, QUE SIRVE DE BASE EN LA FORMULACIÓN DE SU PRESUPUESTO DE EGRESOS Y COMO UNO DE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS DE OBSERVACIÓN BÁSICA Y PRIMORDIAL QUE PERMITE FISCALIZAR LAS CUENTAS PÚBLICAS, ES DECIR, CONOCER LA DEBIDA APLICACIÓN DE RECURSOS, LO QUE CONSTITUYE UNA GARANTÍA AL GOBERNADO EN LA RECAUDACIÓN Y EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO.

7. QUE LA PRESENTE LEY, CONTIENE UNA ESTRUCTURA DE FRACCIONES Y RUBROS, DE ACUERDO AL MARCO LEGAL QUE SE ESTABLECE EN LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, EL AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QUERÉTARO, EXPIDE LA SIGUIENTE:

**INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COLÓN,
QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012**

Artículo 1. En el Ejercicio Fiscal comprendido entre el 1º de Enero y el 31 de Diciembre del 2012, los ingresos del Municipio de Colón Qro., estarán integrados conforme a lo siguiente:

Artículo 2.- Los Ingresos para el ejercicio fiscal 2012, se conformaran de la siguiente manera

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$11,753,913.00
Contribuciones de Mejoras por obras públicas	0.00
Derechos	5,875,350.00
Productos de tipo corriente	285,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	375,000.00
Ingresos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidar o pago	1,800,000.00
Total de Ingresos de Gestión	\$20,089,263.00
Participaciones y Aportaciones	\$140,790,423.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00
Total Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$140,790,423.00
Ingresos financieros	140,000.00
Otros Ingresos y beneficios varios	14,637,405.00
Total de Ingresos financieros, Otros Ingresos y beneficios	\$14,777,405.00
Total de Ingresos de Gestión, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, Ingresos financieros, Otros Ingresos y Beneficios para el Ejercicio 2012.	\$175,657,091.00

Artículo 3. Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTO SOBRE INGRESOS	\$ 0.00
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	0.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$ 0.00

Impuesto Predial	4,232,060.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	3,500,000.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, por la Fusión, División o Subdivisión y relotificación de Predios	200,000.00
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	\$7,932,060.00
Recargos, multas, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones de los impuestos.	300,000.00
OTROS IMPUESTOS	\$300,000.00
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	3,521,853.00
Total de Impuestos	\$11,753,913.00

Artículo 4. Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras por obra pública:

CONCEPTO	IMPORTE
Contribuciones de Mejoras por obras públicas	\$ 0.00
Total de Contribuciones de Mejoras	\$ 0.00

Artículo 5. Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO.	\$.00
Uso, goce, aprovechamiento o explotación de Centros Culturales, Deportivos, Recreativos o Sociales cuya ubicación se encuentre en bienes del dominio público.	502,700.00
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$502,700.00
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento.	523,000.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	1,607,750.00
Por el servicio de Agua Potable y Saneamiento	0.00
Por el Servicio de Alumbrado Público	2,000,000.00
Por los Servicios Prestados por el Registro Civil	478,000.00
Por los Servicios Prestados por Autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	0.00
Por los Servicios Públicos Municipales	0.00
Por los Servicios Prestados por Panteones Municipales	55,400.00
Por los Servicios prestados por el Rastro Municipal	300,000.00
Por los Servicios Prestados en Mercados Municipales	47,000.00
Por los Servicios Prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	83,500.00
Por el Servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación	7,000.00
Por los Servicios prestados por Autoridades Municipales	271,000.00
ACCESORIOS DE DERECHOS	5,372,650.00

Recargos, multas, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones de los derechos.	
OTROS DERECHOS	
Total de Derechos	\$5,875,350.00

Artículo 6. Se percibirán ingresos por los siguientes Productos de tipo corriente:

CONCEPTO	IMPORTE
Productos derivados del uso y aprovechamientos de bienes no sujetos a régimen de Derecho Público	\$285,000.00
Venta de productos en el rastro municipal	
Venta de urnas en panteones municipales	
Otros productos	
ENAJENACION DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS	
Enajenación de Bienes Muebles no sujetos a ser inventariados	
ACCESORIOS DE PRODUCTOS	
Recargos, multas, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones de los productos.	
ENAJENACION DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS	
Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados	
OTROS PRODUCTOS QUE GENEREN INGRESOS CORRIENTES	
Total de Productos	\$ 285,000.00

Artículo 7. Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos de tipo corriente:

CONCEPTO	IMPORTE
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	\$0.00
Multas federales no fiscales	25,000.00
MULTAS	25,000.00
Multas administrativas de carácter Estatal o Municipal	\$182,000.00
INDEMNIZACIONES	0.00
REINTEGROS	0.00
APROVECHAMIENTOS PROVENIENTES DE OBRAS PÚBLICAS	
APROVECHAMIENTOS POR PARTICIPACIONES DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LEYES	
APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES	
ACCESORIOS POR APROVECHAMIENTOS	
Recargos, multas, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones de los aprovechamientos.	
OTROS APROVECHAMIENTOS	\$ 0.00
Herencias, legados, donaciones y donativos	\$ 168,000.00

Productos de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar	\$ 0.00
Por venta de basura y desperdicios	\$ 0.00
Arrendamiento de aguas negras y aguas superficiales	\$ 0.00
Conexiones y contratos	0.00
Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares	0.00
Por las actividades relacionadas con los Servicios que presta la Secretaria de Relaciones Exteriores	\$ 0.00
Total de Aprovechamientos de tipo corriente	375,000.00

Artículo 8. Para el ejercicio fiscal de 2012, las entidades y empresas del Municipio de Colón, Qro., percibirán como ingresos propios las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	\$ 0.00
Instituto Municipal de la Juventud	0.00
Otros	0.00
Total de Ingresos de Organismos Descentralizados	\$ 0.00

Artículo 9 Se percibirán ingresos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$ 1,800,000.00
Contribuciones de mejoras por obra pública	0.00
Derechos	0.00
Productos	0.00
Aprovechamientos	0.00
Total de Ingresos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$1,800,000.00

Artículo 10. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones y Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
PARTICIPACIONES	75,600,189.00
Fondo General de Participaciones	\$ 51,009,126.00
Fondo de Fomento Municipal	17,296,171.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	854,561.00
Fondo de Fiscalización	3,345,265.00
Incentivo a la venta final de diesel y gasolina	2,079,833.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos	0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	921,525.00

Tipo	Tarifa (al millar)
Predio Urbano Edificado	1.6
Predio Urbano Baldío	8.0
Predio Rústico	1.2
Predio de Fraccionamiento en proceso de ejecución	1.6
Predio de Reserva Urbana	1.4
Predio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido	0.2

Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración, se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos, se otorgará un descuento del 35%, en el pago de este impuesto durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

- a) Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.
- b) Estar al corriente en sus pagos de impuesto predial del ejercicio inmediato anterior.
- c) Presentar ante la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.
- d) Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 4,232,060.00

Artículo 15. El Impuestos sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y será el 2.0% sobre el valor del inmueble que sirva de base para el pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 3,500,000.00

Artículo 16. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, y por la Fusión, División o Subdivisión y Relotificación de Predios, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y se causará por m² del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio de acuerdo con la siguiente tarifa.

Tipo	Zona o Fraccionamiento	VSMGZ X m ²
Urbano	Habitación Residencia lote de 300 m ²	0.03
	Habitación Tipo Medio Lote de menos de 300 m ²	0.03

	Habitación Popular Lote de menos 120 m2	0.02
	Urbanización Progresiva (Previo convenio con el Municipio)	0.015
	Institucional	0.009
Campestre	Residencial Campestre	0.015
	Rústico Campestre	0.015
Industrial	Para industria ligera	0.01
	Para industria mediana	0.01
	Para industria pesada o grande	0.01
Comercial		0.01
Conjunto habitacional	Horizontal o vertical.	De acuerdo al tipo de construcción que corresponda.
Cementerios		0.01

En caso de división o lotificación de predios que no queden comprendidos en las disposiciones del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se causará un impuesto del 0.80% de la que fije para calcular el pago del impuesto sobre traslado de dominio.

El impuesto determinado por concepto de fraccionamiento y condominio, deberá pagarse dentro de los quince días siguientes a su autorización

Ingreso anual estimado por este artículo \$200,000.00

Artículo 17. Cuando no se cubran las contribuciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 300,000.00

Artículo 18. Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley, se causará y pagará la tasa del 25 % como Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por este artículo \$3'521,853.00

**SECCIÓN SEGUNDA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

Artículo 19. Las Contribuciones de Mejoras por obras públicas, se causaran y pagaran conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**SECCIÓN TERCERA
DERECHOS**

Artículo 20. Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público

- I. Acceso a unidades deportivas, parque recreativos, Parques Culturales, Zonas Arqueológicas, Museos, Casas de la Cultura y/o Centros Sociales causarán diariamente por cada uno: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por el uso de la vía pública, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$502,700.00

- III. Cuota por piso en la vía pública, permiso para la venta de artículos en la vía pública, a excepción de expendios con venta o alquiler de libros, periódicos y revistas, serán las siguientes:

Las cuotas por piso señalado en el reglamento para el ejercicio del comercio ambulante y puestos fijos y semifijos en la vía pública, serán las siguientes:

CONCEPTO	VSMGZ Tarifa
Con venta de cualquier clase de artículos, por día.	0.50
Con uso de vehículos de motor, por mes.	6.00
Con uso de casetas metálicas, por mes.	3.00
Vendedores con puesto fijo, de cualquier clase de artículo, mensual	0.50
Permisos temporales o provisionales se pagara por día y por metro cuadrado.	2.50

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 20,000.00

- IV. La guarda de animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños causarán diariamente, por cada uno: 1.00 VSMGZ, mas los fletes y forrajes correspondientes y en su caso los daños que causaran.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- V. Todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, después de quince días serán adjudicados al patrimonio del municipio, previa publicación en estrados.

Ingreso anual estimado por esta fracción **\$ 0.00**

VI. Por el uso de estacionamiento Publico Municipal, se causará y pagará:

1. Por el servicio de pensión nocturna de 20:00 hrs. a 7:00 hrs., por mes: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por el servicio de estacionamiento de las 7:00 hrs. a 20:00 hrs :

a) Por la primera hora 0.50 VSMGZ

b) Por las siguientes horas o fracción equivalente 0.20 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción **\$ 0.00**

VII. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán por uso de la vía pública las siguientes VSMGZ por unidad por año, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VSMGZ
Sitios autorizados de taxi	6.00
Sitios autorizados para Servicio público de carga	71.00

Ingreso anual estimado por esta fracción **\$ 0.00**

VIII. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán en zonas autorizadas de la vía pública para ello, la siguiente tarifa:

CONCEPTO	VSMGZ
Autobuses Urbanos	5.00
Microbuses y Taxibuses urbanos	5.00
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	5.00

Ingreso anual estimado por esta fracción **\$ 0.00**

IX. Por poner andamios, tapiales, materiales para la construcción y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará.

CONCEPTO	VSMGZ
1. Por día	1.00
2. Por metro cuadrado, con vigencia de 30 días	0.50

Ingreso anual estimado por esta fracción **\$ 0.00**

- X. A quién de uso y ocupe la vía pública municipal mediante la colocación o fijación de cualquier bien mueble o cosa.

CONCEPTO	VSMGZ	
1. Por día		1.00
2. Por metro cuadrado, con vigencia de 30 días	0.50	

Artículo 21. Por los servicios prestados por la Autoridad Municipal, relacionados con la obtención y revalidación por los dueños o encargados de establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente; por los servicios prestados por los diversos conceptos relacionados con construcción y urbanización, se causará y pagará:

- I. Visita de verificación o inspección practicada por la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas, Desarrollo Urbano y Obras Publicas Municipales se causará y pagará: 2 a 10 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- II. Refrendo para el ejercicio de actividades permanentes se causará y pagará: 4.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- III. Por el empadronamiento o refrendo de placas, resellos y modificaciones.

Concepto	VSMGZ
Por apertura durante el primer trimestre del año de que se trate	De 1 a 55
Por apertura durante el segundo trimestre del año de que se trate	De 1 a 45
Por apertura durante el tercer trimestre del año de que se trate	De 1 a 35
Por apertura durante el cuarto trimestre del año de que se trate	De 1 a 25
Por refrendo en el plazo autorizado de enero a marzo	De 1 a 55
Por refrendo extemporáneo durante el segundo trimestre del año calendario de que se trate	De 1 a 70
Por refrendo extemporáneo durante el tercer trimestre del año calendario de que se trate	De 1 a 80
Por refrendo extemporáneo durante el cuarto trimestre del año calendario de que se trate	De 1 a 100
Por modificación o reposición de placa	De 1 a 4
Placas provisionales por cada periodo de 1 hasta 30 días naturales para comercio básico establecido en la Ley General de Asentamientos Humanos y las Tablas de compatibilidades, usos y destinos que determine la Dirección de Desarrollo Urbano, con opción a un único refrendo por el mismo periodo	De 1 a 20

Ingreso anual estimado por este rubro **\$523,000.00**

Ingreso anual estimado por esta fracción \$523,000.00

IV. Para los entretenimientos públicos permanentes, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 523,000.00

Artículo 22. Por los Servicios prestados por los diversos conceptos relacionados con construcción y Urbanización se causará y se pagará:

I. Por licencias de construcción, se causará y pagará:

1. Por los derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción se pagará por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

Tipo	Zona o Fraccionamiento	VSMGZ X m2
Urbano	Habitación Residencial lote de 300 m2 o más.	0.15
	Habitación Tipo Medio Lote de menos de 300 m2.	0.13
	Habitación Popular Lote de menos 120 m2.	0.05
	Urbanización Progresiva (Previo convenio con el Municipio)	0.05
	Institucional	0.02
Campestre	Residencial Campestre	0.15
	Rústico Campestre	0.08
Industrial	Para industria ligera	0.06
	Para industria mediana	0.06
	Para industria pesada o grande	0.06
Demolición de edificaciones	Según su ubicación y uso	22% del costo de construcción
Comercial y de Servicios		0.08
Radio base celular o Sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)	Por instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial más el costo por metro cuadrado que se señala en la tabla para comercial aplicado en las instalaciones complementarias.	550

Estacionamientos al descubierto como partes integrales a proyectos o considerados únicamente con este giro	Por los trabajos de construcción de áreas de estacionamiento para solo este giro o como complemento integral de proyectos urbano, campestre, industrial, comercial y de servicios, así como el resto de los tipos de construcción considerados en esta ley	55% del costo por m2 de construcción de acuerdo al tipo de licencia
Cementerios		0.04
Otros	Otros no especificados	0.05

Por el refrendo de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, el costo por metro cuadrado, será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en la presente tabla, por el porcentaje que reste para concluir la obra.

El cobro mínimo a la recepción del trámite de licencia de construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, será 5 VSMGZ, el cual se tomará como anticipo si resulta favorable.

En el caso en que de acuerdo al tipo de trámite se requiera de la emisión o reposición de una placa para identificación de la obra, se considerará un cobro de 1.10 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por regularización de obra con avance en los trabajos se cobrará hasta dos tantos del total de los derechos de la licencia que debió de haber obtenido.

Ingreso anual estimado por este rubro \$408,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$408,000.00

II. Por Licencias de construcción de bardas, tapiales, invernaderos y demoliciones se causará y pagará:

1. Por demolición total o parcial, ya sea a solicitud del interesado o por dictamen de la Subdirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se cobrará en función del tipo de material por m2. 0.16 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$5,000.00

2. Por la expedición de licencias de construcción de bardas, circulados con malla y tapiales, por metro lineal:

a) Bardas y tapiales 0.05 VSMGZ por metro lineal.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) Circulado con malla 0.02 VSMGZ por metro lineal.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

c) Invernaderos por metro cuadrado se cobrara 0.05 VSMGZ .

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por los casos de licencia de construcción, bardeados y demoliciones, se aplicara un cobro inicial por licencia de 5 VSMGZ:

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$413,000.00

III. Por Alineamiento, Nomenclatura y Número oficial, se causará y pagará:

1. Se cobrará por concepto de alineamiento, según el tipo de construcción y de acuerdo a la modificación o solicitud del mismo, en los diferentes fraccionamientos o condominios, de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo	Zona o Fraccionamiento	VSMGZ X m2
Urbano	Habitación Residencial lote de 300 m2 o más.	0.2
	Habitación Tipo Medio Lote de menos de 300 m2.	0.13
	Habitación Popular Lote de menos 120 m2	0.09
	Urbanización Progresiva	0.08
	Institucional	0.09
Campestre	Residencial Campestre	0.18
	Rústico Campestre	0.18
Industrial	Para industria ligera	0.2
	Para industria mediana	0.25
	Para industria pesada o grande	0.25
Comercial y de Servicios		0.2
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencias (cualquier tipo)	Por instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial más el costo por metro cuadrado que se señala en la tabla para comercial aplicado en las instalaciones complementarias.	0.5
Cementerios		0.18
Otros	Otros no especificados.	0.05

El costo mínimo de cada constancia no podrá ser menor a 5 VSMGZ.

En caso de existir restricción o afectación en los predios por concepto de alineamiento, se cobrará únicamente el 50% del monto total.

Cuando exista restricción o afectación en los predios por concepto de alineamiento, y se establezca un convenio de Donación a Título Gratuito a favor del Municipio, por la superficie de dichas restricciones y afectaciones, se cobrará únicamente 1 VSMGZ del monto total.

Por el estudio para la expedición de Constancia de Alineamiento se causará y pagará al inicio del trámite 5 VSMGZ, costo que se considerará como anticipo, el cual únicamente en caso de resultar válida la expedición de dicha constancia, será descontado del monto del cobro final que resulte según la tabla anterior.

Ingreso anual estimado por este rubro \$25,000.00

2. Por derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos:

a) Por derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos urbanos de tipo habitacional popular y de urbanización progresiva: por calle cada 100 metros lineales 3.5 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) Por derechos de nomenclatura de calles de los demás fraccionamientos no contemplados en el punto anterior: por calle cada 100 metros lineales 5.0 VSMGZ.

c) Por longitudes excedentes de las estipuladas en los incisos a) y b) se pagará por cada 10 metros lineales 0.45 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

d) Por derechos de nomenclatura de calles en los casos de regularización de comunidades y colonias ya establecidas: por calle cada 100 metros lineales 1 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

e) Por longitudes excedentes en las estipuladas en el inciso d) se pagará por cada 10 metros lineales 0.2 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.0

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.0

3. Por designación de número oficial, según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios:

Tipo	Zona o Fraccionamiento	VSMGZ
Urbano	Habitación Residencial lote de 300 m2 o más.	6

	Habitación Tipo Medio Lote de menos de 300 m2.	5
	Habitación Popular Lote de menos 120 m2.	4
	Urbanización Progresiva	3
	Institucional	4
Campestre	Residencial Campestre	4
	Rústico Campestre	3
Industrial	Para industria ligera	8
	Para industria mediana	10
	Para industria pesada o grande	12
Comercial y de Servicios		7
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)	Por instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial más el costo por metro cuadrado que se señala en la tabla para comercial aplicado en las instalaciones complementarias.	12
Cementerios		6
Otros	Otros no especificados.	10

Cuando el municipio lleve a cabo programas de ordenamiento de numeraciones de predios en calles o tramos de las mismas, cuando no sea a solicitud del particular, la expedición del certificado de número oficial causará y pagará 1.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$17,000.00

4. Por certificación de terminación de obra y construcción de edificaciones se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo	Zona o Fraccionamiento	VSMGZ
Urbano	Habitación Residencial lote de 300 m2 o más.	7
	Habitación Tipo Medio Lote de menos de 300 m2.	6
	Habitación Popular Lote de menos 120 m2.	5
	Urbanización Progresiva	4
	Institucional	3
Campestre	Residencial Campestre	7
	Rústico Campestre	6
Industrial	Para industria ligera	10
	Para industria mediana	12
	Para industria pesada o grande	14
Comercial y de Servicios		10
Radio base celular o	Por instalación de cualquier tipo de antena de	14

Sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)	telefonía comercial más el costo por m2 que se señala en la tabla para comercial aplicado en las instalaciones complementarias.	
Cementerios		6
Otros	Otros no especificados	12

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$42,000.00

IV. Por revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará:

1.- Por verificaciones y dictámenes técnicos de Desarrollo Urbano, se causará y pagará:

TIPO DE PROYECTO		VSMGZ.	
Habitacional	De 2 a 30 viviendas	12.00	
	De 31 a 60 viviendas	18.00	
	De 61 a 90 viviendas	22.00	
	De 91 a 120 viviendas	28.00	
	Más de 120 viviendas	35.00	
Servicios	Educación	Educación elemental	7.00
		Educación mediana	7.00
		Educación superior	7.00
		Educación científica	7.00
	Cultural	Exhibiciones	22.00
		Centros de Información	12.00
		Instalaciones Religiosas	18.00
	Salud	Hospitales, clínicas	18.00
		Asistencia social	22.00
		Asistencia Animal	28.00
	Comercio	Tiendas y expendios de productos básicos	18.00
		Tiendas de Autoservicio	35.00
		Tiendas de Departamento	65.00
		Tiendas de especialidades	50.00
		Centros comerciales	100.00
		Ventas de Materiales de Construcción y Vehículos	28.00
		Tiendas de Servicios	22.00
	Abastos	Almacenamiento y Abasto menos de 1000 m2	32.00
Más de 1000 m2		52.00	
	Comunicaciones	42.00	
	Transporte	32.00	

	Recreación	Recreación Social	22.00
		Alimentación y Bebidas	42.00
		Entretenimiento	32.00
	Deportes	Deportes al aire libre y Acuáticos	22.00
		Clubes a Cubierta	32.00
		Defensa, Policía, Bomberos, Emergencias	22.00
	Servicios Urbanos	Cementerios, Mausoleo, Crematorios y agencias de inhumaciones	32.00
		Basureros	12.00
	Administrativos	Administración Pública	22.00
		Administración Privada	32.00
Alojamientos	Hoteles	42.00	
	Moteles	32.00	
Industria	Aislada	72.00	
	Pesada	62.00	
	Mediana	52.00	
	Ligera	42.00	
Espacios Abiertos	Plazas, jardines, parques, y cuerpos de agua	22.00	
Infraestructura	Torres, Antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas	50.00	
Agropecuario forestal y acuífero	Agrícola intensiva	35.00	
	Agrícola extensiva	35.00	

Ingreso anual estimado por esta rubro \$0.00

2.- Por la revisión de proyectos arquitectónicos para licencias de construcción se cobrará por M2:

Tipo	Zona o Fraccionamiento	VSMGZ
Urbano	Habitación Residencial lote de 300 m2 o más.	0.015
	Habitación Tipo Medio Lote de menos de 300 m2.	0.01
	Habitación Popular Lote de menos 120 m2.	0.005
	Urbanización Progresiva	0.003
	Institucional	0.001
Campestre	Residencial Campestre	0.015
	Rústico Campestre	0.004
Industrial	Para industria ligera	0.015
	Para industria mediana	0.018
	Para industria pesada o grande	0.02

Comercial y de Servicios		0.015
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)	Por instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial más el costo por m ² , que se señala en la tabla para comercial aplicado en las instalaciones complementarias.	25
Cementerios		0.013
Otros	Otros no especificados	0.012

Ingreso anual estimado por esta rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Por la Revisión a proyectos de fraccionamientos, se causará y pagará:

Concepto		0 hasta	2 hasta	5 hasta	de 10 o más
		1.99	4.99	9.99	Has
		VZMGZ	VZMGZ	VZMGZ	VZMGZ
Urbano	Residencia	40.00	52.00	64.00	76.00
	Popular	28.00	40.00	52.00	64.00
	Progresiva	22.00	28.00	34.00	40.00
	Institucional	16.00	22.00	28.00	34.00
Campestre	Residencial Campestre	40.00	52.00	64.00	76.00
	Rústico Campestre	28.00	40.00	52.00	64.00
Industrial	Micro Industria	46.00	52.00	58.00	64.00
	Ligera	52.00	58.00	64.00	70.00
	Mediana	58.00	64.00	70.00	76.00
	Pesada	64.00	70.00	76.00	82.00
Comercio		70.00	76.00	82.00	88.00
Cementerio		22.00	28.00	34.00	40.00
Otros no especificados		70.00	76.00	82.00	88.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VI. Por el dictamen Técnico sobre autorización del proyecto avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes de fraccionamientos y condominios; y por la fusión, división, subdivisión o recodificación de predios, se causará y pagará:

1. Por las licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión de bienes inmuebles, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	VSMGZ x FRACCIÓN
Fusión	6.00
División y subdivisiones	6.00
Reconsideración	6.00
Certificaciones	6.00
Rectificación de medidas oficio	6.00
Reposición de copias	6.00
Cancelación	6.00
Constancia de tramites	6.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Cobro inicial por trámite previo a su recepción en cualquier modalidad, se cobrará: 3 VSMGZ, costo que se considerará como anticipo, el cual únicamente en caso de resultar válida la expedición de dicho dictamen, será descontado del monto del cobro final que resulte según la tabla anterior.

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

3. Por Licencia para fraccionar, se cobrará de acuerdo a la superficie vendible del fraccionamiento por metro cuadrado:

CONCEPTO	ZONA O FRACCIONAMIENTO	VSMGZ X M2
Urbano	Residencial	0.1
	Habitacional Popular	0.05
	Urbanización Progresiva (Previo convenio con el Municipio)	0.1
Campestre	Institucional	0.1
	Residencial Campestre	0.03
	Rústico Campestre	0.03
Industrial	Para industria ligera	0.15
	Para industria mediana	0.20
	Para industria pesada grande	0.3
Comercial y de Servicios		0.05
Conjunto Habitacional	Horizontal o vertical	De acuerdo al tipo de construcción que corresponda

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4.-Dictamen técnico para la recepción de Fraccionamiento, se cobrará previo estudio a precios vigentes en el mercado:

Concepto		0 hasta	2 hasta	5 hasta	de 10 o más
		1.99	4.99	9.99	Has
		VZMGZ	VZMGZ	VZMGZ	VZMGZ
Urbano	Residencial	40.00	52.00	64.00	76.00
	Popular	28.00	40.00	52.00	64.00
	Progresiva	22.00	28.00	34.00	40.00
	Institucional	16.00	22.00	28.00	34.00
Campestre	Residencial Campestre	40.00	52.00	64.00	76.00
	Rústico Campestre	28.00	40.00	52.00	64.00
Industrial	Micro Industria	46.00	52.00	58.00	64.00
	Ligera	52.00	58.00	64.00	70.00
	Mediana	58.00	64.00	70.00	76.00
	Pesada	64.00	70.00	76.00	82.00
Comerciales		70.00	76.00	82.00	88.00
Cementerios		22.00	28.00	34.00	40.00
Otros no especificados		70.00	76.00	82.00	88.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por el dictamen técnico para la licencia de ejecución de obras de urbanización de fraccionamientos y condominios:

Concepto		0 hasta	2 hasta	5 hasta	de 10 o más
		1.99	4.99	9.99	Has
		VZMGZ	VZMGZ	VZMGZ	VZMGZ
Urbano	Residencial	40.00	52.00	64.00	76.00
	Popular	28.00	40.00	52.00	64.00
	Progresiva	22.00	28.00	34.00	40.00
	Institucional	16.00	22.00	28.00	34.00
Campestre	Residencial Campestre	40.00	52.00	64.00	76.00
	Rústico Campestre	28.00	40.00	52.00	64.00
Industrial	Micro Industria	46.00	52.00	58.00	64.00
	Ligera	52.00	58.00	64.00	70.00
	Mediana	58.00	64.00	70.00	76.00
	Pesada	64.00	70.00	76.00	82.00
Comerciales		70.00	76.00	82.00	88.00
Cementerios		22.00	28.00	34.00	40.00
Otros no especificados		70.00	76.00	82.00	88.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

6.- Por dictamen técnico, sobre avance de obra de urbanización, o autorización provisional para venta de lotes de fraccionamientos.

Concepto		0 hasta	2 hasta	5 hasta	de 10 o más
		1.99	4.99	9.99	Has
		VZMGZ	VZMGZ	VZMGZ	VZMGZ
Urbano	Residencial	40.00	52.00	64.00	76.00
	Popular	28.00	40.00	52.00	64.00
	Progresiva	22.00	28.00	34.00	40.00
	Institucional	16.00	22.00	28.00	34.00
Campestre	Residencial Campestre	40.00	52.00	64.00	76.00
	Rústico Campestre	28.00	40.00	52.00	64.00
Industrial	Micro Industria	46.00	52.00	58.00	64.00
	Ligera	52.00	58.00	64.00	70.00
	Mediana	58.00	64.00	70.00	76.00
	Pesada	64.00	70.00	76.00	82.00
Comerciales		70.00	76.00	82.00	88.00
Cementerios		22.00	28.00	34.00	40.00
Otros no especificados		70.00	76.00	82.00	88.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

7.- Por dictamen técnico por una vigencia determinada para la autorización provisional por 60 días para inicio de obra de urbanización de fraccionamientos o condominios.

CONCEPTO	TIPO	VSMGZ
Autorización Provisional	Residencial	30
	Habitacional Popular	30
	Urbanización Progresiva (Previo convenio con el Municipio)	30
	Institucional	30
	Residencial Campestre	30
	Rústico Campestre	30
	Para industria ligera	30
	Para industria mediana	30
	Para industria pesada grande	30
	Comerciales	30
	Cementerios	30
	Otros no especificados	30

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VII. Por el Dictamen técnico para la renovación de licencia de fraccionamiento y condominios, se causará y pagará:

Concepto		0 hasta	2 hasta	5 hasta	de 10 o más
		1.99	4.99	9.99	Has
		VZMGZ	VZMGZ	VZMGZ	VZMGZ
Urbano	Residencial	65.00	85.00	105.00	125.00
	Popular	45.00	65.00	85.00	105.00
	Progresiva	35.00	45.00	55.00	65.00
	Institucional	25.00	35.00	45.00	55.00
Campestre	Residencial Campestre	65.00	85.00	105.00	125.00
	Rústico Campestre	45.00	65.00	85.00	105.00
Industrial	Micro Industria	75.00	85.00	95.00	105.00
	Ligera	85.00	95.00	105.00	115.00
	Mediana	95.00	105.00	115.00	125.00
	Pesada	105.00	115.00	125.00	135.00
Comerciales		115.00	125.00	135.00	145.00
Cementerios		35.00	45.00	55.00	65.00
Otros no especificados		115.00	125.00	135.00	145.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VIII. Por la recodificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará.

CONCEPTO	Zona o Fraccionamiento	VSMGZ X HA.
Urbano	Residencial	36
	Habitacional Popular	30
	Urbanización Progresiva (Previo convenio con el Municipio)	24
	Institucional	15
Campestre	Residencial Campestre (H05, H1)	36
	Rústico Campestre (H05, H1)	30
Industrial	Para industria ligera, micro industria	30
	Para industria mediana	45
	Para industria pesada o grande	60
Comercial		30
Otros no especificados		30

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IX. Por ajustes de medidas de los fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO	Zona o Fraccionamiento	VSMGZ X HA.
Urbano	Residencial	15
	Habitacional Popular	11
	Urbanización Progresiva	11
	Institucional	8
Campestre	Residencial Campestre	18
	Rústico Campestre	18
Industrial	Para industria ligera, micro industria	15
	Para industria mediana	20
	Para industria pesada o grande	23
Comercial		20
Cementerios		11
Otros no especificados		20

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

X. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos o condominios causara y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Reposición de expedientes	8.00
Reposición de documentos y planos	10.00
Por la autorización de publicidad de condominio	10
Por modificación o ampliación de condominio	25.00
Por la corrección de medidas de condominio	20
Por la expedición de constancias de condominio	10

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XI. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la Dependencia Municipal competente, se causará y pagará: 20.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XII. Por certificaciones de documentos o planos de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
De 1 a 10 hojas o planos	11.25
Por cada hoja o plano excedente	1.5

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XIII. Por la revisión a proyectos para condominios, se causará y pagará:

UNIDADES	VSMGZ
De 1 a 3 Unidades	7.00
De 4 a 6 Unidades	12.00
De 7 a 10 Unidades	18.00
De 11 a 15 Unidades	25.00
De 16 a 30 Unidades	30.00
De 31 a 45 Unidades	35.00
De 46 a 60 Unidades	40.00
De 61 a 75 Unidades	45.00
De 76 a 90 Unidades	50.00
De 91 o más Unidades	60.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XIV. Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedades en condominio, se causará y pagará:

UNIDADES	VSMGZ
De 1 a 3 Unidades	15.00
De 4 a 6 Unidades	25.00
De 7 a 10 Unidades	40.00
De 11 a 15 Unidades	60.00
De 16 a 30 Unidades	70.00
De 31 a 45 Unidades	80.00
De 46 a 60 Unidades	90.00
De 61 a 75 Unidades	100.00
De 76 a 90 Unidades	110.00
De 91 o más Unidades	120.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XV. Por servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:

1.- Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos, anexos técnicos y planos de base específicos del área de estudio: 3.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2.- Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos 3.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3.- Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de infraestructura básica 3.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4.- Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de diagnóstico urbano: 3.65 VSMGZ. Si incluye memoria técnica se pagará adicional: 2.7 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5.- Por reposición de expedientes: 3.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

6.- Por la expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de cabeceras municipales, se cobrará a razón de: 3.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

7.- Por la expedición de planos sencillos por medios magnéticos: 1.5 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

8.- En copias certificadas en los conceptos anunciados, con anterioridad se cobrará a razón de 3.5 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

9.- Por la expedición de documentos certificados por la autoridad competente respecto a documentos que integran los permisos, licencias de construcción por cada uno 2.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

10.- Por la expedición de documentos certificados por la autoridad competente respecto a documentos que integran los permisos, licencias de construcción por cada uno 2.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

11.- Por el estudio de factibilidad para la colocación de cabinas, casetas de control y similares en la vía pública, por unidad. 2.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

12.- Por el apoyo en materia de topografía 10.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XVI. Por concepto de Licencia Provisional de Construcción, con base en los reglamentos vigentes en la materia, se causará y pagará:

CONCEPTO	Zona o Fraccionamiento	VSMGZ X M2
Urbano	Residencial	0.30
	Habitacional Popular	0.15
	Urbanización Progresiva	0.10
	Institucional	0.10
Campestre	Residencial Campestre	0.20
	Residencial Rústico	0.15
Industrial	Para industria ligera, micro industria	0.50
	Para industria mediana	0.60
	Para industria pesada o grande	0.70
Comercial		0.50
Educación		0.30
Otros no especificados		0.30

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XVII. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios de acuerdo a los dispuesto en los artículos 113 y 125 del Código Urbano para el Estado de Querétaro se cobrara aplicándosele al presupuesto de la obra. 1.50%

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XVIII. Por carta urbana del Plan de Desarrollo Urbano, se causará y pagará:

1.- Por carta urbana del Plan de Desarrollo Urbano, cada una, en copia o impresión se causará y pagará: 2.00 VSMGZ.

Ingreso estimado por este rubro \$ 450.00

2.- Por carta urbana del Plan de Desarrollo Urbano del centro de población en medio magnético o impreso, cada uno 3 VSMGZ

3.- Por carta urbana del Plan de Desarrollo Urbano Navajas-Galeras en medio magnético o impreso, cada uno 3 VSMGZ

Ingreso estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 450.00

XIX. Por ruptura y reparación de pavimento de la vía pública se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ x M2
Adocreto	7
Adoquín	14
Asfalto	7
Concreto	10
Empedrado	7
Terracería	4
Otros	De Acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado

En los casos en que el contribuyente opte por reparar la vía pública con recursos propios, pagará el 25 % de los Derechos de la tabla anterior y deberá presentar fianza o garantía de cumplimiento o garantizar el 100 % de acuerdo a la tabla anterior, misma que será liberada cuando se verifique y constate que los trabajos han sido ejecutados y realizados adecuadamente.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,000.00

XX. Por dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro, se causará y pagará:

1.- Por el estudio de factibilidad de giro se pagará 5 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2.- Por la expedición del dictamen de uso de suelo, por los primeros 100 m2, se cobrará:

CONCEPTO	Zona o Fraccionamiento	VSMGZ
Urbano	Residencial	4
	Habitacional Popular	3
	Urbanización Progresiva	2
	Institucional	2
Campestre	Residencial Campestre	3
	Rústico Campestre	2
Industrial	Para industria ligera, micro industria	3
	Para industria mediana	4
	Para industria pesada o grande	5
Comercial		3
Otros no especificados		3

Para el cobro de cada M2 excedente a los 100 M2 establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagara la cantidad que resulte de aplicar la siguiente fórmula:

1 VSMGZ x no. de m2 excedentes/Factor Único

USO	FACTOR UNICO
Residencial	50

Media	80
Popular o Urbanización Progresiva	150
Institucional	150
Campestre	40
Industrial	30
Comercial	80
Agroindustrial, PAR,PD-ML,PD-NE	55
Otros	80

Por el estudio para la expedición del dictamen de uso de suelo se causará y pagará al inicio del trámite 3 VSMGZ, costo que se considerará como anticipo, el cual únicamente en caso de resultar válida la expedición de dicho dictamen, será descontado del monto del cobro final que resulte según la tabla anterior

Ingreso anual estimado por este rubro \$650,000.00

3.- Por modificación, ampliación y ratificación de uso de suelo, siempre y cuando lleven uso similar con el anterior, se cobrará 3 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4.- Por revisión sobre la modificación y/o ampliación de un dictamen de uso de suelo 2 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5.- Por expedición de copia certificada de dictamen de uso de suelo 1 VSMGZ

Ingreso estimado por este rubro \$ 0.00

6.-Por la autorización de cambios de uso de suelo por el Ayuntamiento; por los primeros 100 m2, se cobrará:

CONCEPTO	Zona o Fraccionamiento	VSMGZ
Urbano	Residencial	4
	Habitacional Popular	3
	Urbanización Progresiva	2
	Institucional	2
Campestre	Residencial Campestre	3
	Rústico Campestre	2
Industrial	Para industria ligera, micro industria	3
	Para industria mediana	4
	Para industria pesada o grande	5
Comercial		3
Otros no especificados		3

Para el cobro de cada M2 excedente a los 100 M2 establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagara la cantidad que resulte de aplicar la siguiente fórmula:

1 VSMGZ x no. de m2 excedentes/Factor Único

USO	FACTOR UNICO
Residencial	50
Media	80
Popular o Urbanización Progresiva	150
Institucional	150
Campestre	40
Industrial	30
Comercial	80
Agroindustrial, PAR,PD-ML,PD-NE	55
Otros	80

Ingreso estimado por este rubro \$ 0.00

7. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en las calles o en lo exteriores de los edificios o en sus azoteas que no sea sonido.

a) Las tarifas por autorización, revalidación o regularización de anuncios se aplicarán de acuerdo al lugar en que se fijen, instalen o coloquen, a la duración y a los fines de los anuncios, según la siguiente clasificación:

TIPO	CLASIFICACION	SUBCLASIFICACION	DEFINICION	VSMGZ X M2
ANUNCIOS DEFINITIVOS: DENOMINATIVOS, PROPAGANDA Y MIXTOS (RENOVACIÓN DE LICENCIA ANUAL) FACHADAS, MUROS, PAREDES, BARDAS O TAPIALES, VIDRIERIA, ESCAPARATES, CORTINAS METALICAS, MARQUESINAS Y TOLDOS		ADOSADOS	ANUNCIO NO LUMINOSO ADOSADO SOBRE MURO	1.75
		COLGANTE O EN TOLDOS	ANUNCIO EN PARASOL NO LUMINOSO Y COLGANTE	2.50
		ANUNCIOS PINTADO	PUBLICIDAD SOBRE MURO O CORTINA	1.50
		ANUNCIOS INTEGRADOS	ANUNCIO LABRADO, ESMERILADO,ETC	1.50

		ANUNCIOS INSTITUCIONALES	DEPENDENCIAS U ORGANISMOS	1.00
		ANUNCIO ADOSADO	ANUNCIO LUMINOSO, ADOSADO SOBRE MURO	4.00
			ANUNCIO NO LUMINOSO, ADOSADO SOBRE MURO	3.5
	EN PISO EN PREDIOS NO EDIFICADOS O PARCIALMENTE EDIFICADOS, Y ESPECIALES	ANUNCIO AUTOSOPORTADO TIPO "A"	ANUNCIO FIJO A PISO CON O SIN ILUMINACIÓN, ALTURA MÁXIMA DE 3.00 MTS Y UN ANCHO MÁXIMO DE 2.00 MTS	5.00
		ANUNCIO AUTOSOPORTADO TIPO "B"	FIJO A PISO CON ALTURA MÁXIMA DE 5.00 MTS Y ANCHO NO MAYOR A 4.00 MTS	6.00
		ANUNCIOS ESPECTACULARES	ANUNCIO FIJO A PISO ESPECTACULAR CON ALTURA MÁXIMA DE 10.00 MTS	7.00
ANUNCIOS TEMPORALES: DENOMINATIVOS, PROPAGANDA Y MIXTOS (RENOVACIÓN CADA 120 DIAS NATURALES COMO MAXIMO)	FACHADAS, MUROS, PAREDES, BARDAS O TAPIALES, VIDRIERIA, ESCAPARATES, CORTINAS METALICAS, MARQUESINAS Y TOLDOS	ADOSADOS	ANUNCIOS QUE ESTARÁN ADOSADOS SOBRE MURO NO LUMINOSO	1.25
		COLGANTES O EN TOLDOS	ANUNCIO EN PARASOL NO LUMINOSO O COLGANTE	1.75
		ANUNCIO PINTADO	PUBLICIDAD SOBRE MURO O CORTINA	1.50

		ANUNCIOS INTEGRADOS	ANUNCIO LABRADO, ESMERILADO, ETC.	1.00
		ANUNCIOS INSTITUCIONALES	DEPENDENCIAS U ORGANISMOS	1.00
		ANUNCIO ADOSADO	ANUNCIO LUMINOSO ADOSADO SOBRE MURO	3.00
	EN PISO EN PREDIOS NO EDIFICADOS O PARCIALMENTE EDIFICADOS, Y ESPECIALES	ANUNCIO AUTOSOPORTADO TIPO "A"	ANUNCIO FIJO A PISO CON O SIN ILUMINACIÓN, ALTURA MÁXIMA DE 3.00 MTS Y UN ANCHO MÁXIMO DE 2.00 MTS	4.00
		ANUNCIO AUTOSOPORTADO TIPO "B"	FIJO A PISO CON ALTURA MÁXIMA DE 5.00 MTS Y ANCHO NO MAYOR A 4.00 MTS	7.50

En caso de regularización de anuncios se cobrarán los derechos de la licencia, permiso o autorización de que se trate, más un adicional en proporción a los días que estuvo colocada la publicada sin contar con la licencia respectiva hasta por un tanto del mismo costo de la licencia.

En el caso de asociaciones no lucrativas que lleven a cabo eventos sin costo, de beneficio social dirigidos a la comunidad en general el costo por los anuncios que coloquen será de 1 VSMGZ, previa autorización de la Dependencia correspondiente.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) Tratándose de anuncios de videojuegos, tabaco y bebidas alcohólicas se aplicará el factor 1.50 adicional al costo de la licencia respectiva.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

c) Tratándose de propaganda impresa y repartida personalmente al público en general se cobrará 1 a 3 VSMGZ por día, según tabulador de giros autorizado por Cabildo.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

d) Para anuncios y promociones publicitarias en las calles realizadas por sonido, se cobrará por vehículo 1 VSMGZ por día.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

e) Para anuncios y promociones publicitarias realizadas por sonido, en establecimientos comerciales 1 VSMGZ por día.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

8. Por verificación para el otorgamiento de autorización de concesiones y licencias, se causará y pagará: 2.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

9. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de su circunscripción territorial 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

10. Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública se cobrarán de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la Dependencia municipal.

Ingreso anual estimado por este rubro \$55,000.00

11. Por los Servicios que preste la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, en materia de desarrollo urbano 3 VSMGZ.

a) Por la expedición del Informe de uso de suelo, por los primeros 100 m2, se cobrará:

CONCEPTO	Zona o Fraccionamiento	VSMGZ
Urbano	Residencial	4
	Habitacional Popular	3
	Urbanización Progresiva	2
	Institucional	2
Campestre	Residencial Campestre	3
	Rústico Campestre	2
Industrial	Para industria ligera, micro industria	3
	Para industria mediana	4
	Para industria pesada o grande	5
Comercial		3
Otros no especificados		3

Para el cobro de cada M2 excedente a los 100 M2 establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagara la cantidad que resulte por metro cuadrado, bajo los siguientes conceptos:

Tipo	Zona o Fraccionamiento	VSMGZ
Urbano	Habitación Residencial lote de 300 m2 o más.	0.01
	Habitación Tipo Medio Lote de menos de 300 m2.	0.015
	Habitación Popular Lote de menos 120 m2.	0.05
	Urbanización Progresiva	0.01
	Institucional	0.01
Campestre	Residencial Campestre	0.0025
	Rústico Campestre	0.005
Industrial	Para industria ligera	0.0015
	Para industria mediana	0.001
	Para industria pesada o grande	0.0005
Comercial y de Servicios		0.001
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)	Por instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial más el costo por m2, que se señala en la tabla para comercial aplicado en las instalaciones complementarias.	5
Otros	Otros no especificados.	0.001
Cementerios		0.01

Por el estudio para la expedición del informe de uso de suelo se causará y pagará al inicio del trámite 3 VSMGZ, costo que se considerará como anticipo, el cual únicamente en caso de resultar válida la expedición de dicho informe, será descontado del monto del cobro final que resulte según la tabla anterior

12.- Por la autorización de incrementos de densidad en uso habitacional; por los primeros 100 m2, se cobrará:

CONCEPTO	Zona o Fraccionamiento	VSMGZ
Urbano	Residencial	2.5
	Habitacional Popular	2
	Urbanización Progresiva	1.50
	Institucional	1.25
Campestre	Residencial Campestre	2.50
	Rústico Campestre	2.00

Para el cobro de los m2 excedentes establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\underline{(0.25 \text{ VSMGZ X N}^\circ \text{ de M2 Excedentes})/\text{Factor Único}}$$

Considerando:

USO	FACTOR UNICO
Popular	150
Media	80
Residencial	50

Ingreso estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$651,000.00

XXI. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2.0 % sobre el importe de cada estimación de trabajo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$800,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$1,607,450.00

Artículo 23. Por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento se causará y pagará:

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano para el Estado de Querétaro. Cuando el municipio preste el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, las tarifas y cuotas correspondientes deberán estar incluidas en este apartado, pero cuando el servicio sea prestado a través de entidad paramunicipal el detalle de las tarifas y cuotas estará en el apartado correspondiente a "Venta de bienes y servicios de organismos descentralizados" de esta misma Ley.

I. Por la prestación del Servicio de Agua Potable.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por la prestación del Servicio de Alcantarillado y Saneamiento

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 24. Los propietarios o poseedores de Inmuebles de uso habitacional, industrial, comercial o de servicio, enterarán el pago de Derecho de Alumbrado Público en los plazos y términos que acuerde el Ayuntamiento.

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento está facultado para determinar la forma del cobro del Derecho de Alumbrado Público, siendo de manera directa ó mediante el convenio que establezca con la Comisión Federal de Electricidad.

El derecho será calculado a cada propietario o poseedor de predios de acuerdo a la superficie del terreno, superficie de la construcción, uso o destino del predio y valor catastral del inmueble, para lo cual se definen los siguientes conceptos:

A. Coeficiente expresado en pesos por metro cuadrado, o su equivalente en días de salario mínimo de la zona, aplicado por predio a la superficie del terreno;

B. Coeficiente expresado en pesos por metro cuadrado, o su equivalente en días de salario mínimo de la zona, aplicado por predio a la superficie construida;

C. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles que tengan una superficie construida mayor al 5 % de la superficie del terreno.

D. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles en donde se realicen actividades industriales, comerciales o de servicio.

La base del derecho por servicio de alumbrado público, será el resultado de sumar el coeficiente "A" por el número de metros cuadrados del terreno, más el coeficiente "B" multiplicado por el número de metros cuadrados de superficie construida, más el coeficiente "C" multiplicado por el valor catastral del inmueble mas el coeficiente "D" multiplicado por el valor catastral de los inmuebles de uso industrial, comercial o de servicio.

El pago del derecho de alumbrado público se enterará mensualmente.

Coeficiente	Factor
A	0.2
B	0.15
C	0.0001
D	0.0035

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 2,000,000.00

Artículo 25. Por los servicios prestados por la Dirección Estatal de Registro Civil y que en su caso sean cobrados por los Municipios, cuando estos organicen el registro civil, se causarán y pagarán a las tarifas los siguientes derechos de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

I. Servicios Ordinarios incluyendo la expedición de acta:

Concepto	VSMGZ
Asentamiento de acta de nacimiento, nacimientos múltiples o reconocimiento de hijos	
En oficialía en días y horas hábiles	0.70
En oficialía en días y horas inhábiles	2.10
A domicilio en días y horas hábiles	4.20
A domicilio en días y horas inhábiles	70
Asentamiento de actas de nacimiento.	
De exposición o recién nacido muerto	0.10
Mediante registro extemporáneo	2.10
Asentamiento de actas de adopción simple y plena o tutela.	2.80
celebración y actas de matrimonio en oficialía.	
En día y hora hábil matutino	4.90
En día y hora hábil vespertino	6.30
En sábado y domingo	12.60
Celebración y acta de matrimonio a domicilio.	
En día y hora hábil matutino	17.0
En día y hora hábil vespertino	21.0
En sábado y domingo	25.0
Celebración y actas de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja.	1.00
Procedimiento y acta de divorcio administrativo.	50.0
Asentamiento de actas de divorcio judicial.	3.50
Asentamiento de actas de defunción.	
En día hábil	0.70
En día inhábil	2.10
De recién nacido muerto	0.70
Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro.	0.35
Inscripción de ejecución que declaran: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados.	3.50
Rectificación de acta	0.70
Constancia de inexistencia de actas	0.70
Inscripción de actas levantadas en el extranjero	3.00
Copias certificadas de cualquier acta	0.70
De otro Estado convenido, la tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que expide y del envío según convenio o disposición correspondiente.	2.00

Uso del sistema informativo para expedición de certificación automática por documento.	0.10
Uso del sistema informativo por autoridad distinta al Registro Civil, por documento.	1.00

Los actos se efectuaran previa presentación del recibo de pago que en caso expida la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales:

Ingreso anual estimado por esta fracción \$178,000.00

II. Certificaciones

Concepto	VSMGZ
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	0.50
Por copia certificada de cualquier acta urgente	0.55
Por certificación de firmas por hoja	0.50

Ingreso anual estimado por esta fracción \$300,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$478,000.00

Artículo 26. Por los servicios otorgados por autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

I. Por la contratación y servicios de vigilancia se cobrara por hora por cada elemento de la corporación que intervenga: 0.49 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Otros servicios

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 27. Por los servicios que preste el Municipio a través de la dependencia encargada de la prestación de los Servicios Públicos Municipales se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se cobrará según la siguiente tarifa mensual de 5 a 60 VSMGZ, en función de los costos que se originen en cada caso particular.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por arreglo de predios baldíos, se cobrará de acuerdo a la tabla siguiente:

CONCEPTO	RANGO DE LA SUPERFICIE DEL TERRENO EN M2	VSMGZ
Desmalezado en terrenos baldíos utilizando machete. Incluye: Mano de obra, herramienta, carga manual, acarreo del proyecto a sitio autorizado y el pago por su disposición final	lote de 1.0 hasta 160 m2	0.09
	Por cada 2 m2 adicionales	0.09
Desbrozado en terreno baldío utilizando desbrozado: Incluye mano de obra, herramienta, equipo, carga manual, acarreo del producto al sitio autorizado, y el pago por su disposición final	lote de 1.0 hasta 160 m2	0.09
	Por cada 2 m2 adicionales	0.09
Retiro de basura o desechos sólidos urbanos en terrenos baldíos en bolsas o diseminado sin compactar. Incluye: Mano de obra, herramienta, equipo, carga manual, acarreo del producto al relleno sanitario y pago por disposición final	lote de 1.0 hasta 160 m2	0.42
	Por cada 2 m2 adicionales	0.42

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por depositar Residuos Sólidos en el Tiradero Municipal o Relleno Sanitario, se causará y pagará 5.00 VSMGZ por tonelada y por fracción la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Por recolección domiciliar de basura no doméstica, se causará y pagará: por tonelada o fracción 9.00 VSMGZ y por fracción después de una tonelada como mínimo se cobrará la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Por los servicios prestados por la dependencia, se cobrará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada:

1. Por los servicios de vigilancia, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por otros servicios, se causará y pagará:

a) Instalación para suministro de servicio de energía eléctrica con motivo de realización de eventos especiales, ferias y espectáculos en el Municipio, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

SERVICIO DE INSTALACIÓN	VSMGZ
En el mismo poste	1.00
Instalación de 10 m. a 50 m. de distancia desde la fuente de energía	2.00
Instalación de 50 m. a 100 m. de distancia desde la fuente de energía	4.00
Cuando la instalación exceda de los 100 m. de distancia desde la fuente de energía, deberá llevarse a cabo un estudio técnico de la obra por el Departamento de Alumbrado Público a fin de emitir un presupuesto para el cobro del derecho	4.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) Por las actividades que realicen las Delegaciones Municipales y la Dependencia encargada de la prestación de los Servicios Públicos Municipales, prestadas a particulares que así lo soliciten o dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dichas instancias valorarán y determinarán la realización o no del servicio requerido, debido a que darán preferencia a su actividad de servicio público, como ampliación de servicios y que pueden ser entre otros y de acuerdo a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, los siguientes:

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

c) De limpieza de lotes baldíos, por metro cuadrado de superficie:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	VSMGZ
Residencial	0.10
Medio	0.09
Popular	0.05
Institucional	0.05
Urbanización progresiva	0.05
Campestre	0.10
Industrial	0.10
Comercial o de servicio	0.10

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

d) Por el desazolve de pozos de visita, alcantarillas, drenajes y fosas sépticas en propiedad particular, en VSMGZ, lo siguiente:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	DESAZOLVE DE FOSA SÉPTICA	DESAZOLVE DE DRENAJE	DESAZOLVE DE ALCANTARILLAS	DESAZOLVE DE POZO DE VISITA
Residencial	3.00	3.00	3.00	3.00
Medio	2.00	2.00	2.00	2.00
Popular	1.00	1.00	1.00	1.00
Institucional	1.00	1.00	1.00	1.00
Urbanización progresiva	1.00	1.00	1.00	1.00
Campestre	3.00	3.00	3.00	3.00
Industrial	3.00	3.00	3.00	3.00
Comercial o de servicio	3.00	3.00	3.00	3.00

Se consideran las fosas sépticas con capacidad máxima de 10 m³, en caso de fosas de mayor capacidad se cobrará de acuerdo a un estudio previo.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

1. Por poda y aprovechamiento de árboles, se causará y pagará:

a) De 1 a 5 árboles, 1.00 VSMGZ

b) De 5 árboles en adelante, 2.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro

Poda y tala de árboles en la vía pública o en predios particulares, se cobrará de acuerdo al precio vigente en el mercado 1.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

2. Por emisión de avalúo generado por daños a instalaciones y equipo de alumbrado público, se pagarán: 1.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

3. Del suministro de agua potable en pipas:

CONCEPTO	VSMGZ
Apoyo con agua potable a escuelas, comunidades, mercados bajo situaciones especiales (por m ³)	2.00
Apoyo con agua potable a escuelas, comunidades, mercados bajo situaciones especiales (por viaje de 10 m ³)	3.00
Apoyo con agua potable a escuelas, comunidades, mercados bajo situaciones especiales (por tambo de 200 ltd.)	0.04

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

h) De otros servicios.

CONCEPTO	VSMGZ por M2
Repintado sobre grafiti en muros de vivienda. Mano de obra exclusivamente	0.50

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por las actividades que realicen las Delegaciones Municipales y la Dependencia Encargada de la Prestación de los Servicios Públicos Municipales, prestadas a particulares que así lo soliciten o dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dichas instancias valorarán y determinarán la realización o no del servicio público, como ampliación de servicios y que puede ser entre otros y de acuerdo a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, los siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VSMGZ
Retiro de gallardetes, mantas y lonas chicas de la campaña electoral y de publicidad diversa en postes y árboles, así como su clasificación y acomodo en bodega. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Pieza	0.02
Retiro de propaganda de campaña electoral pegada con engrudo y de publicidad diversa en postes de madera y de concreto y posterior aplicación de pintura vinática a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Pieza	0.30
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa pegada con engrudo en postes metálicos y posterior aplicación de pintura de esmalte a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Pieza	0.20
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa pegada con engrudo en muros, taludes de vialidades, estructura y superestructura de puentes y la posterior aplicación de pintura vinática a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo (un aguatocha) y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m ²	0.30
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa sobre tableros de lámina colocados en puentes peatonales y vehiculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Pieza	0.30
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa de lona o plástico, pegada o atornillada sobre anuncios espectaculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Pieza	0.30

Borrado de propaganda y de publicidad diversa con pintura vinílica en bardas y puentes vehiculares o peatonales, así como en sus elementos de estructura y superestructura tales como pilas y traveses con una altura de 0.00 a 7.5 m.	m ²	0.40
Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución		
Borrado de rótulos de campaña electoral y de publicidad diversa en bardas y posterior aplicación de pintura a la cal a dos manos como mínimo. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	m ²	0.40
Borrado de rótulos de campaña electoral y de publicidad diversa con pintura de esmalte marca Comex o similar, sobre bardas aplicando dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	m ²	0.40

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 28. Por los servicios otorgados en los Panteones Municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

Para la aplicación de las tarifas señaladas en el presente se tomará en cuenta el domicilio del solicitante:

I. Servicios de Inhumación en Panteones Municipales

Concepto	VSMGZ
Primera clase	1.97
Segunda clase	1.25
Tercera clase	0.68
Cuarta clase	0.31
Clase única panteón delegacional	0.16

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

1. La inhumación en Panteón Municipal, causará los siguientes Derechos, según Reglamento de Panteones la temporalidad inicial será de 7 años para mayores de 6 años de edad y de 5 años para menores de 6 años de edad.

Clase	Temporalidad Inicial hasta 6 años	Refrendo de 6 años VSMGZ	Refrendo de 3 años VSMGZ

	VSMGZ		
Única	2.70	2.70	1.80

Ingreso anual estimado por este rubro \$35,900.00

2. La Inhumación en Panteones Municipales Delegacionales, causará:

Clase	Temporalidad inicial VSMGZ	Refrendo de 6 años VSMGZ	Refrendo de 3 años VSMGZ
Con bóveda	1.80	1.00	0.60
Sin bóveda	1.00	0.50	0.30

Ingreso anual estimado por este rubro \$17,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$52,900.00

II. Servicios de Exhumación en Panteones Municipales 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción 0.00

III. Servicio de inhumación en Panteones Particulares

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Servicio de Exhumación en Panteones Particulares

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,500.00

V. Permiso de cremación y de traslado de Cadáveres Humanos o restos áridos y cenizas 4.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VI. Servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, por cada una. Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento. 10 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VII. Los Servicios Funerarios Municipales causará y pagará: 10.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 55,400.00

Artículo 29. Por servicios Prestados por el Rastro Municipal se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
1. Vacuno	2.10 VSMGZ
2. Porcino	1.45 VSMGZ
3. Caprino	1.65 VSMGZ
4. Degüello y procesado	0.05 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$300,000.00

II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se pagará y causará:

CONCEPTO	VSMGZ POR PIEZA
1. Pollos y gallinas de mercado	0.04
2. Pollos y gallinas de supermercado	0.007
3. Pavos de mercado	0.007
4. pavos de supermercado	0.011
5. Otras aves	0.011

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaria de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

Concepto	VSMGZ
1. Vacunos y terneras	0.06 VSMGZ
2. Porcinos	0.4 VSMGZ
3. Caprino	0.3 VSMGZ
4. Aves	0.06 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. La introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
1. Vacuno	0.20 VSMGZ
2. Caprino	0.10 VSMGZ
3.- Otros, sin incluir aves	0.10 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA
1. Agua para lavado de vísceras y cabeza por pieza	0.02 VSMGZ
2. Cazo	0.03 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VI. Guarda de ganado no reclamado, por día o fracción

Concepto	Tarifa VSMGZ
Vacuno	1.00
Porcino	1.00
Caprino	1.00
Aves	0.02
Otros animales	0.01

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VII. El uso de corraletas por actividades de compraventa, originara los siguientes, sin incluir ninguna atención:

Concepto	VSMGZ
Vacuno	0.06
Porcino	0.05
Caprino	0.04
Aves	0.01
Otros animales	0.03

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$300,000.00

Artículo 30. Por los siguientes servicios otorgados en Mercados Municipales se causarán y pagarán

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según el tipo de local, cerrado interior, abierto interior, cerrado exterior, abierto exterior, se causará y pagará de 25 a 50 VSMGZ:

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

Tipo de Local	Tarifa
1. Tianguis dominical	10 VSMGZ
2. Locales	10 VSMGZ
3. Formas o extensiones	3.32 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales se causará y pagará 5 VSMGZ por cada giro.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales se cobrará por persona es de: \$ 0.04 VSMGZ

En la festividad de la virgen de los Dolores de Soriano y feria de Octubre las cuotas de los servicios de baños se cobrara 0.04 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$47,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$47,000.00

Artículo 31. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento se causará y pagará:

I. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja:

CONCEPTO	TARIFA
Legalización de firmas que realice el secretario del ayuntamiento	0.30 VSMGZ
Por cada hoja adicional	0.26 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por Reposición de Documentos Oficiales, por cada hoja: 1VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$10,500.00

III. Por expedición de credenciales de Identificación se cobrará 1VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$4,500.00

IV. Por expedición de constancias de residencia o de no residencia, se causara y pagara 1VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$68,000.00

V. Por la publicación en Gaceta Municipal, se causará y pagará 1VSMGZ

CONCEPTO	VSMGZ
Suscripción por ejemplar	0.80
Por palabra	0.02
Por cada tres signos	0.02

Ingreso anual estimado por esta fracción \$500.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 83,500.00

Artículo 32. Por el servicio de registros de fierros quemadores y su renovación, se causará y pagará: 1.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este artículo \$7,000.00

Artículo 33. Por otros Servicios Prestados por otras Autoridades Municipales, se causará y pagará:

I. Por los servicios otorgados por Instituciones Municipales a la comunidad a través de sus diversos Talleres de Capacitación, se causará y pagará:

Concepto	VSMGZ
Por curso semestral de cualquier materia	1.00
Por curso de verano:	1.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por el registro en los diferentes Padrones del Municipio, se causará y pagará:

Concepto	VSMGZ
Padrón de Proveedores del Municipio	1 a 90
Padrón de usuarios del Rastro Municipal	1 a 5
Padrón de usuarios del Relleno Sanitario	1 a 5

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 45,000.00

IV. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales, se causará y pagará:

1. Por el servicio de verificación de no emisión de gases y ruidos contaminantes de vehículos automotores, se cubrirá el importe de 1 a 100 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Por el uso de locales en mercados municipales:

1. Uso de locales en mercados municipales causará y pagará el locatario la siguiente tarifa diaria:
0.02 a 0.10 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Explotación de Bienes Municipales e Inmuebles

Ingreso anual estimado por este rubro \$170,500.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$170,500.00

VI. Por los Servicios prestados por otras Autoridades Municipales se causará y pagará.

1. Por los Servicios que presta la Unidad Municipal de Acceso a la Información Gubernamental, conforme los establece la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro:

Concepto	VSMGZ
Extracción o desglose de la documentación solicitada por fotocopia, por periodo.	0.00
Fotocopia simple tamaño carta o digitalización, por cada hoja	0.010
Fotocopia simple tamaño oficio o digitalización, por cada hoja	0.015
Reproducción por disco compacto, por hoja	0.050

Ingreso anual estimado por este rubro \$500.00

2. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en las calles o en lo exteriores de los edificios o en sus azoteas que no sea sonido.

a) Las tarifas por autorización, revalidación o regularización de anuncios se aplicarán de acuerdo al lugar en que se fijen, instalen o coloquen, a la duración y a los fines de los anuncios, según la siguiente clasificación:

TIPO	CLASIFICACION	SUBCLASIFICACION	DEFINICION	VSMGZ X M2
ANUNCIOS DEFINITIVOS: DENOMINATIVOS, PROPAGANDA Y	FACHADAS, MUROS, PAREDES, BARDAS O	ADOSADOS	ANUNCIO NO LUMINOSO ADOSADO SOBRE MURO	1.75

MIXTOS (RENOVACIÓN DE LICENCIA ANUAL)	TAPIALES, VIDRIERIA, ESCAPARATES, CORTINAS METALICAS, MARQUESINAS Y TOLDOS			
		COLGANTE O EN TOLDOS	ANUNCIO EN PARASOL NO LUMINOSO Y COLGANTE	2.50
		ANUNCIOS PINTADO	PUBLICIDAD SOBRE MURO O CORTINA	1.50
		ANUNCIOS INTEGRADOS	ANUNCIO LABRADO, ESMERILADO,ETC	1.50
		ANUNCIOS INSTITUCIONALES	DEPENDENCIAS U ORGANISMOS	1.00
		ANUNCIO ADOSADO	ANUNCIO LUMINOSO, ADOSADO SOBRE MURO	4.00
	EN PISO EN PREDIOS NO EDIFICADOS O PARCIALMENTE EDIFICADOS, Y ESPECIALES	ANUNCIO AUTOSOPORTADO TIPO "A"	ANUNCIO FIJO A PISO CON O SIN ILUMINACIÓN, ALTURA MÁXIMA DE 3.00 MTS Y UN ANCHO MÁXIMO DE 2.00 MTS	5.00
		ANUNCIO AUTOSOPORTADO TIPO "B"	FIJO A PISO CON ALTURA MÁXIMA DE 5.00 MTS Y ANCHO NO MAYOR A 4.00 MTS	6.00
		ANUNCIOS ESPECTACULARES	ANUNCIO FIJO A PISO ESPECTACULAR CON ALTURA MÁXIMA DE 10.00 MTS	7.00
ANUNCIOS TEMPORALES: DENOMINATIVOS, PROPAGANDA Y MIXTOS	FACHADAS, MUROS, PAREDES, BARDAS O TAPIALES,	ADOSADOS	ANUNCIOS QUE ESTARÁN ADOSADOS SOBRE MURO NO LUMINOSO	1.25

(RENOVACIÓN CADA 120 DIAS NATURALES COMO MAXIMO)	VIDRIERIA, ESCAPARATES, CORTINAS METALICAS, MARQUESINAS Y TOLDOS	COLGANTES O EN TOLDOS	ANUNCIO EN PARASOL NO LUMINOSO O COLGANTE	1.75
		ANUNCIO PINTADO	PUBLICIDAD SOBRE MURO O CORTINA	1.50
		ANUNCIOS INTEGRADOS	ANUNCIO LABRADO, ESMERILADO, ETC.	1.00
		ANUNCIOS INSTITUCIONALES	DEPENDENCIAS U ORGANISMOS	1.00
		ANUNCIO ADOSADO	ANUNCIO LUMINOSO ADOSADO SOBRE MURO	3.00
	EN PISO EN PREDIOS NO EDIFICADOS O PARCIALMENTE EDIFICADOS, Y ESPECIALES	ANUNCIO AUTOSOPORTADO TIPO "A"	ANUNCIO FIJO A PISO CON O SIN ILUMINACIÓN, ALTURA MÁXIMA DE 3.00 MTS Y UN ANCHO MÁXIMO DE 2.00 MTS	4.00
		ANUNCIO AUTOSOPORTADO TIPO "B"	FIJO A PISO CON ALTURA MÁXIMA DE 5.00 MTS Y ANCHO NO MAYOR A 4.00 MTS	7.50

En caso de regularización de anuncios se cobrarán los derechos de la licencia, permiso o autorización de que se trate, más un adicional en proporción a los días que estuvo colocada la publicada sin contar con la licencia respectiva hasta por un tanto del mismo costo de la licencia.

En el caso de asociaciones no lucrativas que lleven a cabo eventos sin costo, de beneficio social dirigidos a la comunidad en general el costo por los anuncios que coloquen será de 1 VSMGZ, previa autorización de la Dependencia correspondiente.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) Tratándose de anuncios de videojuegos, tabaco y bebidas alcohólicas se aplicará el factor 1.50 adicional al costo de la licencia respectiva.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

c) Tratándose de propaganda impresa y repartida personalmente al público en general se cobrará 1 a 3 VSMGZ por día, según tabulador de giros autorizado por Cabildo.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

d) Para anuncios y promociones publicitarias en las calles realizadas por sonido, se cobrará por vehículo 1 VSMGZ por día.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

e) Para anuncios y promociones publicitarias realizadas por sonido, en establecimientos comerciales 1 VSMGZ por día.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por verificación para el otorgamiento de autorización de concesiones y licencias, se causará y pagará: 1.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de su circunscripción territorial 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública se cobrarán de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la Dependencia municipal.

Ingreso anual estimado por este rubro \$55,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$55,500.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$271,000.00

Artículo 34. Cuando no se cubran las contribuciones, que refieren a Derechos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del

Estado, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 35. Por otros derechos

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

SECCIÓN CUARTA PRODUCTOS

Artículo 36. Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio.

I. Venta de productos de rastro

Concepto	Tarifa VSMGZ
Litro de sangre	0.15
Tonelada de estiércol	0.50
Tonelada de pluma de aves	0.50
Tonelada de huesos, pesuñas o cuernos	0.50

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Venta de urnas en los panteones municipales, se causará y pagará: 10.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por el uso e instalación de canalizaciones subterráneas en relación al metro lineal para la prestación del servicio de gas y por la instalación del número de casetas telefónicas en la vía pública, así como por la instalación del número de postes en la vía pública para energía eléctrica, telefonía y similares, se causará y pagará de 0 hasta 5 VSMGZ, previa autorización del Ayuntamiento, conforme a estudios, términos y condiciones que establezca el mismo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Otros Productos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$285,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$285,000.00

Artículo 37. Enajenación de Bienes Muebles no sujetos a ser Inventariados.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 38. Cuando no se cubran las contribuciones, que refieren a Productos de tipo corriente, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

SECCIÓN QUINTA APROVECHAMIENTOS

Artículo 39. Por incentivos derivados de la Colaboración Fiscal, se causará y pagará:

I. Multas Federales no fiscales

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 25,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$25,000.00

Artículo 40. Por multas derivadas de violaciones a las disposiciones establecidas en las leyes, reglamentos, código y convenios aplicables.

I. Multas administrativas de carácter Estatal o Municipal.

CONCEPTO	VSMGZ
1. Multa por Omisión de Inscripción en el Padrón Catastral	1.00
2. Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo del pago;	2.00
3. Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio;	1.00

4. Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad, posesión.	1.00
5. Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio	1.00
6. Multa por incumplimiento de requerimiento de la autoridad	1.00
7. Multa cuando no se cubra el pago del impuesto en los predios señalados	1.00
8. Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto.	1.00
9. Sanciones derivadas de las resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia.	1.00
10. Otras	1.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$182,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$182,000.00

Artículo 41. Cuando no se cubran las contribuciones, que refieren a Aprovechamientos de tipo corriente, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Artículo 42. Los otros aprovechamientos a favor del municipio se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

I. Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$168,000.00

II. Producto de bienes u objetos que legalmente se puedan enajenar.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por venta de basura y desperdicios. Los productos aprovechamientos del servicio de limpia, serán clasificados y vendidos por kilos directamente por el municipio, de acuerdo al valor de mercado, o bien, concesionados a personas físicas o morales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Conexiones y Contratos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VI. Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos:

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VII. Por las actividades relacionadas con los Servicios que presta la Secretaria de Relaciones Exteriores

CONCEPTO	VSMGZ
1. Prestación del Servicio de Gestión de los Trámites de Pasaporte	1.00
2. Asesoría Migratoria	1.00
3. Difusión de Becas	1.00
4. Asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades	1.00
5. Los demás que se establezcan	1.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$168,000.00

SECCIÓN SEXTA INGRESOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Artículo 43. Por los Ingresos de Organismos Descentralizados, se percibirán los siguientes:

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Instituto Municipal de la Juventud.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Otros.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

SECCIÓN SÉPTIMA
INGRESOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.

ARTÍCULO 44. Por los ingresos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

I. Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1'800,000.00

II. Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos y Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$1'800,000.00

SECCIÓN OCTAVA
PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 45. Las participaciones federales se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

I. Fondo General de Participaciones	\$ 51,009,126.00
II. Fondo de Fomento Municipal	\$17,296,171.00
III. Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$854,561.00
IV. Fondo de fiscalización	\$3,345,265.00
V. Incentivos a venta Final de Gasolinas y Diesel	\$2,079,833.00
VI. Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de Vehículos	0.00
VII. Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$921,525.00
VIII. Impuesto por Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del I.E.P.S.	\$93,708.00
X. Reserva de Contingencia	0.00
XI. Otras Participaciones	0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$75'600,189.00

**SECCIÓN NOVENA
APORTACIONES FEDERALES**

Artículo 46. Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	\$ 38,779,114.00
II. Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios	\$ 26,411,120.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$65'190,234.00

**SECCIÓN DÉCIMA
INGRESOS FEDERALES POR CONVENIO**

Artículo 47. Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubiera adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I. Ingresos Federales por convenio

Ingreso anual estimado por esta fracción \$15,000.00

II. Otros

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$15,000.00

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

Artículo 48. Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

I. Subsidios y Subvenciones

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS**

Artículo 49. Son. Ingresos Financieros, los siguientes:

I.	Intereses ganados de valores, créditos, bonos y otros	\$ 0.00
	Ingreso anual estimado por esta fracción	\$ 0.00
II.	Otros ingresos financieros	
	Ingreso anual estimado por esta fracción	\$140,000.00

Artículo 50. Son Otros Ingresos y Beneficios Varios, los siguientes:

I.	Otros Ingresos de Ejercicios Anteriores	\$ 0.00
	Ingreso anual estimado por esta fracción	\$ 0.00
II.	Otros ingresos y beneficios varios	
1.	Ingresos por empréstitos	\$14,637,405.00
	Ingreso anual estimado por este rubro	\$ 0.00
2.	Estímulos fiscales	
	Ingreso anual estimado por este rubro	\$ 0.00
	Ingreso anual estimado por esta fracción	\$0.00
	Ingreso anual estimado por este artículo	\$14,637,405.00

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de Enero del 2012.

Artículo Segundo. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

Artículo Tercero. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Cuarto. El salario mínimo referido en la presente Ley, será el asignado a la zona económica del Estado de Querétaro, cuyas iniciales son VSMGZ (Veces de Salario Mínimo General vigente de la Zona)

Artículo Quinto. Para efecto de lo señalado en los artículos 45 y 46 de la presente ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Gobierno del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012.

Artículo Sexto. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

Artículo Séptimo. Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido o desaparecido, sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

Artículo Octavo. Cuando en las demás normas legales se denominan ingresos propios, se entenderá como la sumatoria del total de los ingresos de gestión más la adición del total de los ingresos financieros.

Artículo Noveno. En la aplicación del artículo 33 fracción VI, rubro 4, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el municipio asuma la función del servicio de Catastro, está continuará prestándose por Gobierno del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Décimo. Por el ejercicio fiscal 2012, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismo que cobrará los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano para el Estado de Querétaro y el Decreto que crea la Comisión Estatal de Agua, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Décimo Primero. Para el ejercicio fiscal 2012, el impuesto predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción y la tarifa correspondiente, no sufrirá incremento respecto del impuesto causado en el ejercicio fiscal 2011. Se exceptúan de lo anterior, aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica.

RESOLUTIVO TERCERO. Aprobado el presente dictamen emítase el correspondiente proyecto de Ley; y una vez satisfecho el trámite legislativo, remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QUERÉTARO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE

A T E N T A M E N T E

**T.S.U. VICTOR ALONSO MORENO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE COLÓN, QUERÉTARO**

**C. JOSÉ GUADALUPE BARRÓN MONTOYA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QUERÉTARO**